

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2021-087 Determinése el valor del salario digno para el año 2020 y regúlese el procedimiento para el pago de la compensación económica 2

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL:

**MINISTERIOS DE DEFENSA NACIONAL,
DE GOBIERNO, DE ENERGÍA Y RECURSOS
NATURALES NO RENOVABLES, CENTRO
DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA,
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR Y SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS:**

001 Expídese la “Estrategia Nacional de Lucha Contra los Delitos Hidrocarburíferos, Desvío Ilícito y Mal Uso de Combustibles Líquidos Derivados de Hidrocarburos (CLDH), Biocombustibles, sus Mezclas y Gas Licuado de Petróleo (GLP) (E.N.L.C.D.H.) 2021-2030” 7

RESOLUCIÓN:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
GANADERÍA:**

**SUBSECRETARÍA DE PRODUCCIÓN
AGRÍCOLA:**

010-B Expídese la Normativa Técnica para Semillas de Cacao (Theobroma Cacao I) 16

ACUERDO INTERINSTITUCIONAL N° 001

Oswaldo Jarrín Román
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE GOBIERNO

René Ortiz Durán
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Juan Sebastián De Howitt Holguín
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA

Andrea Paola Colombo Cordero
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Marisol Paulina Andrade Hernández
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

CONSIDERANDO:

- Que**, los artículos 1, 317 y 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable, inembargable e imprescriptible;
- Que**, el artículo 154 de la Constitución de la República atribuye a los ministros de Estado el ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
- Que**, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional (...)”*;
- Que**, el artículo 226 ibídem, dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, sus servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, coordinarán acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

- Que,** el artículo 260 ibídem, señala: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de Gobierno”;*
- Que,** el número 11 del artículo 261 ibídem, establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *“(…) Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales”;*
- Que,** el artículo 313 ibídem, dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar, gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia (...). Se consideran sectores estratégicos a la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la Ley”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 314 ibídem, señala: *“El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...)”;*
- Que,** el artículo 262 del Código Orgánico Integral Penal, establece: *“La persona que paralice o suspenda de manera injustificada el servicio público de expendio o distribución de hidrocarburos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año”;*
- Que,** el artículo 263 ibídem, señala: *“La persona que por sí o por medio de un tercero, de manera fraudulenta o clandestina adultere la calidad o cantidad de los hidrocarburos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”;*
- Que,** el artículo 264 ibídem, establece que la persona que sin la debida autorización, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya productos hidrocarburiíferos o sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles o estando autorizada, lo desvíe a un segmento distinto, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa expedida por la Autoridad competente, será sancionada conforme las penas ahí establecidas;
- Que,** el artículo 265 ibídem, dispone: *“Con las mismas penas del artículo anterior se sancionará a la persona que, en las provincias fronterizas, puertos marítimos, fluviales o mar territorial, almacene, transporte, envase, comercialice o distribuya sin la debida autorización, productos derivados de hidrocarburos incluido el gas licuado de petróleo o biocombustibles.”;*
- Que,** el artículo 266 ibídem, señala: *“La persona que por medios fraudulentos o clandestinos se apodere de hidrocarburos, sus derivados, incluido el gas licuado de petróleo y biocombustibles, cuando sean transportados a través de un oleoducto, gasoducto, poliducto o a través de cualquier otro medio o cuando*

estos se encuentren almacenados en fuentes inmediatas de abastecimiento o plantas de bombeo, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”;

Que, el artículo 267 ibídem, establece: *“Si se determina responsabilidad penal de la persona jurídica por las acciones tipificadas en esta Sección será sancionada con multa de quinientos a mil salarios básicos unificados del trabajador en general”;*

Que, el artículo 473 ibídem, inciso segundo preceptúa: *“Tratándose de hidrocarburos y sus derivados, la o el fiscal luego del reconocimiento respectivo, solicitará al juzgador ordene la entrega de dichas sustancias a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR o a la entidad estatal que cumpla sus funciones, guardándose muestras que permanecerán en cadena de custodia.”;*

Que, el inciso primero del artículo 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, relativo a las funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, establece: *“Las entidades reguladas en este Código de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.”;*

Que, el numeral 4 del artículo 64 ibídem, señala que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá la función de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, respecto al principio de coordinación, manifiesta: *“Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;*

Que, el artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a la Administración Aduanera, señala que el servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.

Que, el Título VII De las zonas de seguridad de fronteras y áreas reservadas de seguridad, artículo 39 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, relativo a la delimitación de zona de frontera, establece: *“La zona de seguridad de frontera abarca el espacio terrestre de veinte (20) kilómetros desde los límites fronterizos hacia el interior del territorio nacional, el espacio marítimo de diez (10) millas náuticas y el espacio aéreo correspondiente”;*

Que, el artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, establece que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, como Ministerio del ramo tiene por competencia el desarrollo de la política pública de hidrocarburos, ejecución de la misma y la aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

Que, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, preceptúa: *“El almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos.*

En todo caso, tales personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor.

El almacenamiento, la distribución y la venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público que por su naturaleza no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen.”;

Que, el artículo innumerado 2 añadido a continuación del artículo 78 de la Ley de Hidrocarburos, establece: *“Ningún sujeto de control podrá destinar los combustibles líquidos derivados de hidrocarburos, incluido el gas licuado del petróleo y los biocombustibles, a un uso diferente para el que fueron adquiridos. Tampoco podrán comercializarlos, incumpliendo el contenido de los documentos que justifican su adquisición.”;*

Que, el artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas y el Código Tributario establece las facultades, atribuciones y obligaciones del Servicio de Rentas Internas;

Que, el artículo 99 del Código Tributario dispone que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria;

Que, el sexto inciso del artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, así como los planes y programas de control que efectúe la Administración Tributaria son de carácter reservado y serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 632 del 27 de enero de 2011, la reorganización de la Policía Nacional, señalándose disponiendo que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio de Gobierno, quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la Ley;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 755 del 06 de mayo de 2011, se crea el Comité Nacional de Soberanía Energética, CONSE, integrado por el Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio del Interior, Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Centro de Inteligencia Estratégica y Servicio Nacional de Aduanas, como miembros plenos y como miembros invitados Fiscalía General de Estado, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, EP Petroecuador y Servicio de Rentas Internas. Y se establece como una de las atribuciones: “(...) a) *Recomendar estrategias interinstitucionales para minimizar el desvío ilícito y mal uso de derivados de hidrocarburos y gas licuado de petróleo; (...)*”;
- Que,** el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 64 del 06 de julio de 2017, designa como Presidente del Comité Nacional de Soberanía Energética, CONSE, al Ministro de Defensa Nacional;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 399 del 15 de mayo de 2018, se fusionan por absorción al Ministerio de Hidrocarburos el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Ministerio de Minería y la Secretaría de Hidrocarburos; y se modifica la denominación de Ministerio de Hidrocarburos a “Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 718 del 11 de abril de 2019, el Ministerio de Gobierno, de conformidad a lo establecido en el artículo 2, asume “(...) *las competencias de gestión política para gobernabilidad y prevención del conflicto; articulación intragubernamental; articulación intergubernamental; y, articulación entre Funciones del Estado*”; y de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 5, una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones, se transformó de Ministerio del Interior en "Ministerio de Gobierno", como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 del 6 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República, dispone: “*Fusiónese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 718 del 11 de abril de 2021 establece: “*Fusiónese por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos del Ecuador Petroamazonas EP, a la Empresa de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR.*”;
- Que,** es necesario expedir la Estrategia Nacional de Lucha Contra los Delitos Hidrocarburíferos, Desvío Ilícito y Mal Uso de Combustibles Líquidos Derivados de Hidrocarburos (CLDH), Biocombustibles y Sus Mezclas, y Gas Licuado de Petróleo (GLP) (E.N.L.C.D.H.), a fin de neutralizar sistemáticamente los delitos contra la actividad hidrocarburífera, desvío ilícito y el mal uso de CLDH, biocombustibles, sus mezclas y GLP, en todo el territorio nacional, espacios marítimos jurisdiccionales y zonas marítimas de interés a través de la

planificación, coordinación, articulación y ejecución de acciones estratégicas interinstitucionales en los ámbitos de la seguridad, investigación, control de los recursos naturales no renovables, inteligencia estratégica, control tributario y aduanero orientadas a salvaguardar los recursos hidrocarburíferos del país; y,

Que, el Gabinete Sectorial de Seguridad mediante Resolución N° GSS-1902 de la Décima Novena Sesión Ordinaria del 28 de enero de 2021; con la participación de los miembros plenos del Comité Nacional de Soberanía Energética (CONSE), aprueban de manera unánime la “ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS HIDROCARBURÍFEROS, DESVÍO ILÍCITO Y MAL USO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS (CLDH), BIOCOMBUSTIBLES, SUS MEZCLAS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) (E.N.L.C.D.H.) 2021-2030”,

En uso de las atribuciones que les confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo N° 755 del 6 de mayo de 2011.

ACUERDAN:

Art. 1.- Expedir la “ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS HIDROCARBURÍFEROS, DESVÍO ILÍCITO Y MAL USO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS (CLDH), BIOCOMBUSTIBLES, SUS MEZCLAS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) (E.N.L.C.D.H.) 2021-2030”, que tiene como objetivo estratégico general neutralizar sistemáticamente el cometimiento de los delitos contra la actividad hidrocarburífera, el desvío ilícito y el mal uso de CLDH, biocombustibles, sus mezclas y GLP, en todo el territorio nacional, espacios marítimos jurisdiccionales y zonas marítimas de interés a través de la planificación, coordinación, articulación y ejecución de acciones estratégicas interinstitucionales en los ámbitos de la seguridad, investigación, control de los recursos naturales no renovables, inteligencia estratégica, control tributario y aduanero orientadas a salvaguardar los recursos hidrocarburíferos del país.

Art. 2.- La “ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS HIDROCARBURÍFEROS, DESVÍO ILÍCITO Y MAL USO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS (CLDH), BIOCOMBUSTIBLES, SUS MEZCLAS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) (E.N.L.C.D.H.) 2021-2030”, tendrá los siguientes objetivos estratégicos específicos:

1. Implementar un sistema de control integral de la cadena de producción, comercialización y distribución, incluyendo a los consumidores de combustibles líquidos derivados de hidrocarburos CLDH y gas licuado de petróleo GLP, con el objeto de generar la trazabilidad para determinar vulnerabilidades y reducir las causas que provocan el cometimiento de los delitos hidrocarburíferos.
2. Salvaguardar los recursos hidrocarburíferos en todo el territorio nacional a través de la planificación y ejecución de acciones interinstitucionales integrales.

3. Contener las acciones de los actores relacionados con el cometimiento de los delitos hidrocarburíferos, desvío ilícito y mal uso de CLDH, biocombustibles, sus mezclas y GLP en el país.
4. Fortalecer los mecanismos de acción binacional con Colombia, Perú y multilateral con otros países para el intercambio ágil y oportuno de información y desarrollo de acciones coordinadas, que permitan coadyuvar en la lucha contra los delitos hidrocarburíferos, desvío ilícito y mal uso de CLDH, biocombustibles, sus mezclas y GLP en el Ecuador.

Art. 3.- De la aplicación e implementación de la “ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS HIDROCARBURÍFEROS, DESVÍO ILÍCITO Y MAL USO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS (CLDH), BIOCOMBUSTIBLES, SUS MEZCLAS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) (E.N.L.C.D.H.) 2021-2030”, se encargarán los Ministerios de Defensa Nacional, de Gobierno, de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Centro de Inteligencia Estratégica, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas y las entidades adscritas de las enunciadas entidades en el ámbito de sus respectivas competencias, así como también las entidades participantes en la construcción de la referida estrategia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Los Ministerios de Defensa Nacional, de Gobierno, de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Centro de Inteligencia Estratégica, Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas y sus entidades adscritas, están obligadas a prestar la colaboración que se requiera, de acuerdo a sus facultades, y competencias conforme en lo previsto en la normativa nacional e internacional aplicable pertinente para el intercambio de información, ejecución y aplicación permanente de la estrategia de la referencia. Igualmente deberán desarrollar los controles respectivos para su implementación, seguimiento y evaluación, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA: Las instituciones suscriptoras del presente Acuerdo, a más de cumplir con las disposiciones establecidas, podrán generar en el ámbito interno y de sus competencias, los lineamientos y disposiciones adicionales que fueren necesarias para el eficaz cumplimiento de los objetivos, acciones estratégicas, metas e indicadores propuestos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: En un plazo máximo de noventa (90) días a partir de la vigencia del presente Acuerdo, el Presidente del Comité Nacional de Soberanía Energética deberá emitir el “Modelo de Gestión Estratégica” de información con los lineamientos y formatos para la ejecución de las fases de implementación, seguimiento y evaluación establecido en el capítulo 4 de la “ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS HIDROCARBURÍFEROS, DESVÍO ILÍCITO Y MAL USO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS (CLDH), BIOCOMBUSTIBLES, SUS MEZCLAS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) (E.N.L.C.D.H.) 2021-2030”.

DISPOSICIÓN FINAL

Encárguese al Ministro de Defensa Nacional como Presidente del Comité Nacional de Soberanía Energética CONSE, publicar y difundir “ESTRATEGIA NACIONAL DE LUCHA CONTRA LOS DELITOS HIDROCARBURÍFEROS, DESVÍO ILÍCITO Y MAL USO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DE HIDROCARBUROS (CLDH), BIOCOMBUSTIBLES, SUS MEZCLAS Y GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) (E.N.L.C.D.H.) 2021-2030”.

El presente Acuerdo Interinstitucional entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **22 MAR 2021**



Firmado electrónicamente por:
**RAUL OSWALDO
JARRIN ROMAN**

**Oswaldo Jarrín Román
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE GABRIEL
MARTINEZ
CASTRO**

**José Gabriel Martínez Castro
MINISTRO DE GOBIERNO**



Firmado electrónicamente por:
**RENE GENARO
ORTIZ DURAN**

**René Ortiz Durán
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN SEBASTIAN
DE HOWITT
HOLGUIN**

**Juan Sebastián De Howitt Holguín
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA**



Firmado electrónicamente por:
**ANDREA PAOLA
COLOMBO CORDERO**

Andrea Paola Colombo Cordero
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR



Firmado electrónicamente por:
**MARISOL PAULINA
ANDRADE HERNANDEZ**

Marisol Paulina Andrade Hernández
DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.